

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 236 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONSIDERAR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR PROVOCAR POR NEGLIGENCIA, INCENDIOS O REALIZAR ACCIONES U OMISIONES QUE DERIVEN DE ELLAS.

INICIADO EN SESIÓN: LUNES 15 DE DICIEMBRE DEL 2025

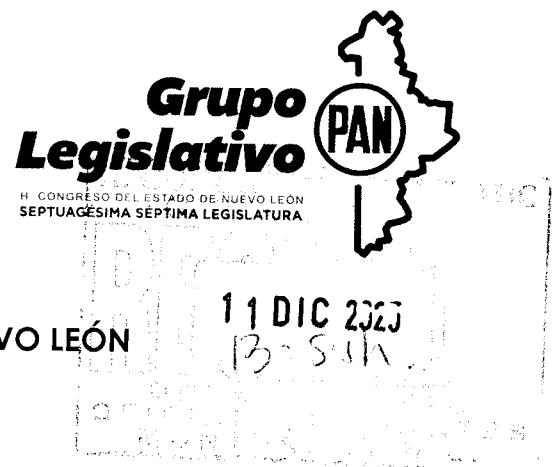
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E. -

El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para adicionar diversas disposiciones a la **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de sanciones administrativas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace algunos meses, Santa Catarina y gran parte del área metropolitana de Monterrey enfrentaron una de las temporadas de incendios más críticas de los últimos años. Tan solo en los primeros días de abril de este año se reportaron más de 450 incendios en lotes baldíos, y del 100% de los incendios ocurridos, el 78% pertenecían a este tipo de predios.¹ Meses antes, PC del Estado informó que en un periodo de apenas tres días se registraron 315

¹ <https://www.milenio.com/estados/reporta-nuevo-leon-477-incendios-en-baldios-primer-semana-abril>



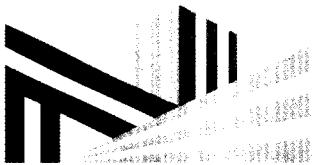
incendios en el AMM, incluyendo municipios como Monterrey, Escobedo y Santa Catarina.²

Estos episodios no son hechos aislados, sino que parte de un patrón en el que los incendios dejan de ser un fenómeno extraordinario para convertirse en una amenaza recurrente para la ciudadanía, la infraestructura y los ecosistemas de nuestro Estado. El resultado es claro, días de cielo cubierto de humo, evacuaciones preventivas, afectaciones a la salud y un enorme desgaste de los cuerpos de emergencias.

Hoy en día, el marco penal del Estado de Nuevo León ya contempla supuestos específicos vinculados a incendios. El artículo 403 del Código Penal sanciona el daño en propiedad ajena cuando se causa incendio con daño o peligro a edificaciones, bienes o montes, bosques, selvas, pastos y cultivos, mientras que el artículo 446 prevé penas de prisión y multa para quien provoque, entre otros supuestos, un incendio que cause daños a la salud pública, a la flora, fauna o a otros elementos. Sin embargo, estos tipos penales actúan de manera reactiva y exigen un umbral elevado de daño o riesgo en la práctica real, dejando fuera una amplia gama de conductas negligentes que, aun sin configurar un delito, sí generan riesgo ambiental y social.

Es precisamente en ese espacio donde debe de intervenir la legislación ambiental. La Ley Ambiental del Estado establece un catálogo de conductas violatorias en su artículo 236 y faculta a la autoridad para imponer sanciones administrativas, incluidas multas que, para determinadas

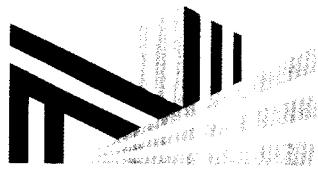
² <https://www.telediario.mx/comunidad/nuevo-leon-proteccion-civil-reporta-300-incendios-3>



infracciones, pueden ir de cien a treinta mil veces el valor diario de la UMA, así como la obligación de restaurar, en lo posible, las condiciones originales de los ecosistemas afectados. A la hora de graduar la sanción, el artículo 235 ya establece expresamente la “intencionalidad o negligencia” de la acción. No obstante, el catálogo vigente de infracciones no especifica como conducta violatoria a la presente Ley, el hecho de incendio.

Este vacío normativo implica que prácticas como realizar quemas sin control técnico, acumular residuos combustibles en lotes baldíos, omitir medidas básicas de prevención o desatender las normas vigentes en materia de manejo del fuego, difícilmente se traducen en sanciones ejemplares. En la práctica, ello envía un mensaje de tolerancia hacia la negligencia, pese a que la suma de “descuidos” ha demostrado tener efectos tan devastadores como los grandes incendios forestales, especialmente en nuestro contexto donde existen sequías recurrentes y estrés hídrico.

La presente iniciativa propone, por ello, la adición de una fracción específica al artículo 236 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, dirigida exclusivamente a sancionar los incendios ocasionados por negligencia, así como la omisión de medidas de prevención y manejo adecuado del fuego. La intención es fortalecer el enfoque preventivo y correctivo de la política ambiental y disuadir al prever sanciones administrativas significativas, incluyendo multas y la obligación de restauración ambiental, y corregir al cerrar un vacío legal que hoy dificulta actuar oportunamente contra conductas que, aunque no siempre encuadran en un delito, sí ponen en riesgo el equilibrio ecológico, la biodiversidad y la seguridad de las personas.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

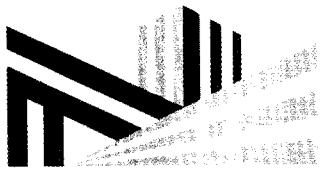


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

Esta reforma no duplica ni desplaza al Código Penal; por el contrario, lo complementa. Cuando la negligencia derive en un daño grave o un riesgo significativo, seguirán siendo aplicables las figuras penales existentes. Pero cuando la conducta no alcance ese umbral, la Ley Ambiental permitirá imponer sanciones administrativas proporcionales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse en cada caso.

A continuación se presenta una tabla comparativa de la propuesta:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 236.- Se consideran conductas violatorias a la presente Ley, las siguientes: I. a la XXI. (...) XXII. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley.	Artículo 236.- Se consideran conductas violatorias a la presente Ley, las siguientes: I. a la XXI. (...) XXII. Provocar por negligencia incendios, o realizar acciones u omisiones negligentes que puedan derivar en ellos, cuando generen o puedan generar afectaciones al equilibrio ecológico, a la biodiversidad o a la seguridad de personas y comunidades colindantes;



**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**
LXXVII LEGISLATURA



	XXIII. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley.
--	---

Es por lo antes expuesto, que me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción XXII del Artículo 236, y se **ADICIONA** una fracción XXIII al artículo 236 de la **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 236.- Se consideran conductas violatorias a la presente Ley, las siguientes:

I. a la XXI. (...)

XXII. Provocar por negligencia incendios, o realizar acciones u omisiones negligentes que puedan derivar en ellos, cuando generen o puedan generar afectaciones al equilibrio ecológico, a la biodiversidad o a la seguridad de personas y comunidades colindantes;

XXIII. Las demás conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

INICIATIVA PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

ATENTAMENTE.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN AL DÍA QUE SE PRESENTA

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA

Diputado Local por Santa Catarina

